



Abogado
DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA

Neiva, 22 agosto de 2021.

Doctor(a)

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO PORTAL DEL RIO

DEMANDADO: JOSE IGNACIO GARCIA ANAYA

RADICADO: 41001-41-89-006-2021-00014-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA
16 DE AGOSTO DE 2022.

Respetado(a) Juez(a)

DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.576.721 de Nátaga Huila, portador de la tarjeta profesional No. 303.466 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación procesal del obrando en representación judicial de **CONJUNTO PORTAL DEL RIO**, estando dentro del término legal por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición en contra del auto del 16 de agosto de la presente anualidad, publicado por estado virtual el día 19 de la misma mensualidad y anualidad, así:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Obsérvese su señoría que los presupuestos del artículo 318 del C.G.P se cumplen, toda vez que corresponde a un auto de requerimiento que fue notificado mediante estado electrónico el día 19 de agosto de la presente anualidad, es decir estamos dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

HECHOS RELEVANTES PARA EL RECURSO

El día 16 de abril del año 2021 el honorable despacho judicial resolvió:

“PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como dispuso el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$450.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P”



Abogado
DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA

Al haber presentado la liquidación del crédito por parte de este profesional del derecho, y habiéndose surtido el traslado el despacho judicial decide modificarla el día 25 febrero de 2022, conforme al Código General del Proceso.

En memorial allegado al expediente judicial la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, traslado que se surtió en debida forma y fue recurrido así:

“debe tener en cuenta que mediante auto de fecha 16 de abril de 2021 se fijó como agencias en derecho la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) M/Cte. y se condena en costas de procesales, que si bien estas últimas son las suma de:

CONCEPTO	VALOR
EXPEDICIÓN DE DOS (2) CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	\$ 32.200 PESOS M/CTE
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	\$ 37.8000 PESOS M/CTE

Finalmente, es de recordarle al demandado que está bajo los parámetros de la Ley 675 de 2001¹ y el Reglamento de Propiedad Horizontal, es por eso está en la obligación de cancelar el valor de honorarios de abogado y gastos del proceso como lo estipula el artículo 38 del Reglamento de Propiedad horizontal, que para el caso son equivalentes al 20% del total de la obligación recaudada”.

De la solicitud allegada por el demandante fue resulta de manera negativa por el despacho judicial .

En la presente anualidad, el demandado nuevamente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, acto que fue reprochado por está parte por no haberse cancelado el total de la obligación y por no haberse liquidado las costas procesales a la fecha ni tener pronunciamiento frente a la condena en pago de honorarios de abogado como se había solicitado el oficio del 23 de noviembre de 2021.

Mediante auto del día 24 de mayo de la presente anualidad el despacho judicial decide condenar en costas a la parte demandada al valor de \$450.000.

En providencia del día 23 de junio se decidido dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante y el saldo a favor a la parte demandada.

En auto de requerimiento publicado de manera virtual el día 19 de agosto de 2022, el despacho judicial requiere a la parte demandante la restitución al presente proceso por un

¹ Régimen de propiedad horizontal.



Abogado
DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA

valor de \$ 545.548, dentro de los cinco días (5) siguiente a la notificación de este proveído.

SUSTENTO DEL RECURSO.

En primer lugar siendo respetuoso de las decisiones judiciales y de sus operadores, pues en el caso en concreto no estoy de acuerdo con el requerimiento realizado objeto del presente recurso, así:

Indica el despacho en su decisión, realizar un **“control de legalidad, indicando que hubo un pago en exceso frente a los títulos ordenados a la parte demandante; pues de la aludida liquidación del crédito que teniendo en cuenta los abonos realizados hasta el día 31 de enero de 2022, donde está incluido el factor denominado valor 1. \$450.000, que corresponde a las agencias en derecho, mismo valor que posteriormente fue liquidado como costas, y que se reitera, que había sido incluida en la liquidación del crédito”**

Del argumento presentado por su despacho no es acorde a lo consignando en el libelo del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del crédito y de la condena en costas ordenada el día 24 de mayo del 2022; pues bien en la liquidación del crédito aprobada se liquidaron las agencias en derecho condenadas en auto del día 16 de abril del año 2021, Pero al realizar el pago de los títulos judiciales, el valor condenado el día 24 de mayo de 2022 no se ve reflejado en dicha sumatoria, toda vez que son dos acreencias totalmente diferentes y no deben ser tomadas en igual sentido, tal como lo ha diferenciado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, es así que la condena en agencias en derecho es por el valor de \$450.000 y las costas es por el valor de \$450.000, condenas que sumadas arrojan un valor total de \$900.000.

De los abonos realizado por la parte demandada de manera directa a la copropiedad, no se tiene reparo a ello por encontrarse debidamente acreditada su consignación.

De los títulos judiciales retirados por el suscrito profesional no hay duda que son los relacionados en la plataforma del Banco Agrario, pero al solicitar la devolución de los dineros que se presumen en **exceso**, debe primar el principio de legalidad y de igualdad procesal, pues resulta incompleto realizar un control legal a los pagos realizado y no al proceso ejecutivo tal como lo determina el Código General del Proceso, pues el despacho debió fijarse en el historial procesal y abordar en igual sentido la solicitud de condena y regulación de honorarios realizada en dos oportunidades, oficios que no fueron resueltos y la condena en costas decretada en el mes de mayo de 2022 que no fueron consignadas en los títulos judiciales, es así su señoría que:

SOLICITO

Primero: Reponer el auto de fecha 16 de agosto de 2022, en el entendido de proceder a realizar el control total de legalidad procesal desde el auto que ordena seguir adelante con la ejecución del crédito hasta el auto objeto del presente recurso y/o hasta el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación.



Abogado
DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA

Segundo: Dentro de los poderes del Juez otorgados por el Código General del Proceso, realizar una nueva liquidación del crédito incluyendo el valor de las costas procesales decretas el día 24 de mayo de 2022.

Tercero: Dentro de los poderes del Juez otorgados por el Código General del Proceso y en su control de legalidad procesal, proceda a pronunciarse frente a las solicitudes de regulación de honorarios presentadas a lo largo del actuación ejecutiva.

Del señor juez

DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA
CC. No.1.084.576.721 expedida en Nátaga Huila
T.P No. 303.466 del Consejo Superior de la Judicatura